



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-57678906- -APN-DR#CNDC - CONC. 1747

VISTO el Expediente N° EX-2020-57678906- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 4 de marzo de 2020 fue celebrada y ejecutada en el exterior y consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre la firma LA POSTE S.A., y la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma CNP ASSURANCES, S.A., por parte de la firma CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS.

Que la transacción citada, se produce como resultado de la ejecución de un “Protocolo de Acuerdo” entre la firma CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS y el Estado francés, quienes, en forma previa a la operación, controlaban en forma conjunta a la firma LA POSTE S.A., a través del cual la firma CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS resultando tenedor del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma LA POSTE S.A.

Que asimismo, se estipuló que la firma CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS y el Estado francés transfieran sus participaciones sociales en la firma CNP ASSURANCES, S.A., a la firma LA BANQUE POSTALE, subsidiaria de la firma LA POSTE S.A., por lo que esta última es ahora titular indirecta de acciones con derecho a voto equivalente al SESENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (67,89 %) del capital social de la firma CNP ASSURANCES, S.A., lo cual implica la adquisición del control exclusivo sobre la firma CNP ASSURANCES, S.A., por parte de la firma CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 4 de marzo de 2020 y fue notificada en tiempo y forma.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) y d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles — monto que, a partir del dictado de la Resolución N.° 13 de fecha 23 de enero de 2020, equivale a PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 4.610.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 17 de diciembre de 2020, correspondiente a la “CONC. 1747”, aconsejando a la señora Secretaria de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas LA POSTE S.A. y CNP ASSURANCES, S.A. por parte de la firma CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N.° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas LA POSTE S.A. y CNP ASSURANCES, S.A. por parte de la firma CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 17 de diciembre de 2020 correspondiente a la “CONC. 1747” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, identificado como Anexo IF2020- 88299165-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1747 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley N.º 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2020-57678906- -APN-DR#CNDC del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: “*CONC. 1747 - CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442*”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. El día 4 de marzo de 2020, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo directo sobre LA POSTE S.A. (en adelante, “LA POSTE”) y la adquisición del control exclusivo indirecto sobre CNP ASSURANCES, S.A. (en adelante, “CNP”), por parte de CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS (en adelante, “CDC”).
2. La transacción se produce como resultado de la ejecución de un «Protocolo de Acuerdo» entre CDC y el Estado francés —quienes, en forma previa a la operación, controlaban en forma conjunta a LA POSTE—, a través del cual CDC es ahora tenedor de la mayoría absoluta (66%) de las acciones emitidas y en circulación de LA POSTE.
3. En el mismo acuerdo se estipuló que CDC y el Estado francés transfieran sus participaciones sociales en CNP a LA BANQUE POSTALE —esta, recordemos, es una subsidiaria de LA POSTE¹—, por lo que LA POSTE es ahora la titular indirecta de acciones con derecho a voto equivalente al 67,89% del capital social de CNP, lo cual implica la adquisición del control exclusivo sobre CNP por parte de CDC.
4. Debe tenerse presente que CNP es una sociedad abierta y, previo a la transacción, se encontraba participada por distintas firmas y el público inversor; en el elenco accionario de CNP destacaban CDC, LA BANQUE POSTALE —una subsidiaria de LA POSTE— y también el Estado francés. De acuerdo a lo informado por la parte notificante bajo juramento: *"Ninguno de los accionistas contaba con la mayoría de los derechos de voto ni con derechos de veto. Como resultado, CNP no estaba controlada por ninguna empresa."*
5. En cuanto a la actividad de la compradora, CDC es una institución pública francesa que provee servicios públicos y de

interés general, involucrándose también en actividades abiertas a la competencia.

6. En la República Argentina, CDC se encuentra activa en la provisión de los siguientes productos y servicios: (i) ingeniería de infraestructuras, (ii) circuitos semiconductores integrados, (iii) equipamiento de seguridad para las operaciones de las líneas eléctricas, (iv) transporte marítimo de línea de contenedores, (v) transporte de carga y (vi) servicios de logística. Las subsidiarias locales del grupo adquirente son CMA-CGM ARGENTINA S.A y CEVA DE ARGENTINA S.R.L. —ambas enfocadas en el transporte marítimo y logística.

7. Por el lado de las empresas adquiridas, LA POSTE es una operadora de servicios postales, mientras que CNP se encuentra activa en el mercado asegurador.

8. En el país, LA POSTE desarrolla su actividad a través de CHRONOPOST S.A., ASENDIA UK LTD. y ASENDIA HONG KONG LTD., todas se encuentran constituidas en el exterior. Mientras CHRONOPOST S.A. se dedica a proveer servicios de transporte terrestre, intermediación aduanera y envío de paquetes pequeños, ASENDIA UK LTD. y ASENDIA HONG KONG LTD., se dedican al reparto de correo internacional. Por último, cabe destacar que LA POSTE tiene una única subsidiaria local, que es SOCIEDAD DE EXPLOTACIÓN DE REDES ELECTRÓNICAS Y SERVICIOS DE ARGENTINA S.A. —activa en la provisión de software as a service (*SaaS*), facturación electrónica e intercambio electrónico de datos (EDI).

9. CNP —a través de sus subsidiarias en Argentina— provee seguros personales y patrimoniales y planes de capitalización y ahorro. Las afiliadas locales de CNP son CNP S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO y CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

10. Por lo expuesto, y producto de la operación notificada, CDC adquiere el control exclusivo sobre LA POSTE y CNP.

11. La fecha de cierre de la operación tuvo lugar el 4 de marzo de 2020. La operación fue notificada en tiempo y forma.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.

II.1. Naturaleza de la operación.

12. La operación de concentración notificada es de carácter global y consiste en la adquisición del control exclusivo de LA POSTE y CNP por parte de CDC.

13. Cabe destacar que, con anterioridad a la operación de marras, CDC co-controlaba a LA POSTE, por lo que respecto de esta última la concentración bajo análisis implica un cambio de control conjunto a exclusivo sin que se verifiquen efectos horizontales ni verticales.

14. Tampoco la presente operación genera efectos horizontales ni verticales respecto de la toma de control de CNP por parte de CDC, según se desprende de la Tabla N.º1 presentada a continuación:

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresas	Productos/Servicios
Objeto de la operación	

CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	Ofrece seguros patrimoniales (robo y riesgos similares y otros tipos de seguros de responsabilidad civil) y seguros personales (seguros de deudas, seguros de vida y seguros de accidentes personales).
CNP S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO	Ofrece servicios de capitalización y planes de ahorro.
Grupo Comprador en Argentina	
CMA-CGM ARGENTINA S.A.	Su actividad principal es el transporte marítimo de línea de contenedores.
CEVA DE ARGENTINA S.R.L.	Ofrece servicios de Transporte de carga (<i>freight forwarding</i>) y Servicios de logística (<i>contract logistics</i>).
SOCIEDAD DE EXPLOTACIÓN DE REDES ELECTRÓNICAS Y SERVICIOS DE ARGENTINA S.A.	Se encuentra activa en la provisión de <i>software as a service</i> (SaaS), facturación electrónica e intercambio electrónico de datos (EDI).
Grupo Comprador en el exterior (participa a través de exportaciones)	
EGIS S.A.	Ofrece servicios de ingeniería de infraestructuras.
STMICROELECTRONICS S.A.	Ofrece circuitos semiconductores integrados y dispositivos utilizados en aplicaciones microelectrónicas.
NOVARC S.A.	Ofrece equipamiento de seguridad para las operaciones de las líneas eléctricas.
LA POSTE S.A.	Operadora de servicios postales.

CHRONOPOST SA	Provee servicios de transporte terrestre, intermediación aduanera y envío de paquetes pequeños.
ASENDIA UK	Se encuentra activa en el envío de paquetes pequeños, reparto de correo internacional y prensa.
ASENDIA HONG KONG	Se encuentra activa en el envío de paquetes pequeños, reparto de correo internacional y prensa.

Fuente: CNDC en base a datos aportados por la parte notificante en el marco del presente expediente.

15. Conforme a lo expuesto, se trata de una concentración de conglomerado que no afecta las condiciones de competencia en los mercados alcanzados por la misma, en consecuencia, esta Comisión Nacional considera que no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

II.2. Cláusulas de Restricciones.

16. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados esta CNDC.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, incs. (c) y (d), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, a partir del dictado de la Resolución SCI N.º 13/2020, equivale a PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (\$4.610.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²

IV. PROCEDIMIENTO.

20. El día 4 de marzo de 2020, CDC notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

21. El día 13 de marzo de 2020 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoseles saber a la parte que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 16 de marzo del 2020.

22. Con fecha 13 de marzo de 2020, y en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se solicitó a la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Ente Nacional de Comunicaciones que se expidan con relación a la operación en análisis.

23. Con fecha 2 de abril de 2020, la Gerencia de Autorizaciones y Registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación dio respuesta a la intervención que se le solicitara, sin oponer objeciones a la realización de la operación notificada.

24. Asimismo, cabe destacar que el Ente Nacional de Comunicaciones no ha brindado una respuesta a la intervención solicitada, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado artículo 17 de la Ley N.º 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular.

25. El 1 de septiembre de 2020, en virtud de lo dispuesto por la Resolución SCI N.º 231/2020 y a instancia de la parte notificante, las presentes actuaciones pasaron a tramitar por expediente EX-2020-57678906- -APN-DR#CNDC, caratulado: “*CONC. 1747 - CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442*”.

26. Con fecha 6 de octubre de 2020, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado.

27. Debe recordarse que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas, los plazos establecidos en la Ley N.º 27.442 se encontraron suspendidos entre el 13 de marzo y el 25 de octubre de 2020.

28. El curso de los plazos de todos los procedimientos administrativos regulados por la Ley N.º 27.442 se reanudaron en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución SCI N.º 448/2020 de fecha 23 de octubre de 2020. La misma norma dispone que su entrada en vigencia se produciría el 26 de octubre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido durante la vigencia de la suspensión dispuesta por Resolución SCI N.º 98 y sus prórrogas.

29. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día 26 de octubre de 2020.

V. CONCLUSIONES.

30. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja a la Señora Secretaria de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre LA POSTE S.A. y CNP ASSURANCES, S.A. por parte de CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley N.º 27.442.

¹ Las partes indicaron que, mientras el Estado francés poseía la mayoría de los derechos de voto, CDC contaba con derechos de veto que le permitían bloquear decisiones estratégicas en relación a la adopción del presupuesto y de la planificación de negocios de LA POSTE.

² Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."* El 23 de enero de 2020, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 13/2020, que en su artículo 1 establece *"... para el año 2020 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 40,61)."*

